ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR EN TODO AQUELLO QUE CONCIERNE A LAS ACTUACIONES Y MOVIMIENTOS CONTABLES, FINANCIEROS PRESUPUESTALES, INFORMES PARA TERCEROS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR.

La Paz – Cesar

08 enero de 2026

De conformidad con los principios generales de la contratación estatal y de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, procede la Personería Municipal del Municipio de La Paz – Cesar a elaborar los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La normatividad colombiana vigente establece que las Personerías Municipales están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal; junto a dicha autonomía, en lo que respecta a temas contables, tributarios, presupuestales y fiscales, a las Personerías municipales les asiste, entre otras, la obligación de presentación de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); así mismo, conciliaciones bancarias, ejecuciones presupuestales (ingresos y egresos), estados financieros, proyección detallada del presupuesto, realizar los traslados y adiciones presupuestales que por estricta necesidad sean procedentes; de igual manera, presentar informes a los demás entes de control tales como la Contraloría General del Departamento del Cesar, (CGDC) entre otras actividades de ésta naturaleza, las cuales, para su correcta realización requieren de conocimientos específicos del campo de la contaduría pública.

Quien ejerza el cargo de Personero(a) Municipal, por mandato legal, debe poseer la formación académica de Abogado(a), lo que significa la ausencia de aptitud e idoneidad del (la) Personero (a) para los temas contables, tributarios y/o financieros, razón que le imposibilita atender de manera puntual los temas citados con la pericia que las actividades indicadas exigen.

Por lo anterior, como quiera que subsiste la necesidad que dio origen a dicho contrato, es necesario para la personería municipal contratar a un(a) profesional de la contaduría pública con la idoneidad y experiencia que requieren estas actividades, quien debe poseer título de Contador Público, con el objeto de que brinde apoyo a la gestión institucional de la Personería Municipal en todo aquello que concierne a las actuaciones y movimientos contables, financieros y presupuestales de la entidad, en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia, actividades que por su misma naturaleza son de imposible cumplimiento para el Personero Municipal por las razones antes explicadas.

1.1. Definición Técnica de la forma en que se puede satisfacer la necesidad.

La falta de personal idóneo en la planta de personal de la entidad para desempeñar esta labor específica, será satisfecha con la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas en la Ley.

2. OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente, el objeto del contrato será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR EN TODO AQUELLO QUE CONCIERNE A LAS ACTUACIONES Y MOVIMIENTOS CONTABLES, FINANCIEROS PRESUPUESTALES, INFORMES PARA TERCEROS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR.**

2.1. Alcance del objeto

El profesional contratador se obligará a brindar apoyo a la Personería Municipal de La Paz – Cesar en todos aquellos asuntos concernientes a las actuaciones y movimientos contables, financieros y presupuestales que requiera la entidad. Para cumplimiento de lo cual, asumirá las obligaciones que se describirán a continuación.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. De la Personería Municipal.

En virtud del contrato que se celebrará, La Personería Municipal se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo directamente a través del Personero Municipal, o quien haga sus veces, y se obliga para con el contratista a lo siguiente:

a) Facilitar a contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato; b) Brindar al contratista en forma oportuna la información necesaria que éste requiera para el correcto desarrollo de sus actividades contractuales; c) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el contrato; d) Tratar con respeto y profesionalismo al contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad; e) Suministrar los gastos de transporte, manutención y hospedaje cuando el contratista deba desplazarse fuera del domicilio contractual o del domicilio del contratista en desarrollo del objeto contractual, y asistencia a eventos para la obtención de procedimientos que contribuyan al mejoramiento administrativo de la entidad; f) Asignar un supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento del mismo.

2.2.2. Del contratista.

EL CONTRATISTA se obligará para con La Personería Municipal de La Paz – Cesar a Desarrollar las siguientes actividades:

1. Poner a disposición de la Personería Municipal, Su capacidad intelectual y sus conocimientos, con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Usar sus conocimientos al servicio de la personería Municipal con profesionalismo, ética y dinamismo. 3. Realizar el procesamiento de la información semestral de cada vigencia, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes y el Plan Único de Cuentas debidamente reglamentado por el Estado según documentos soporte. 4. INFORMES: a) Elaboración de los estados financieros, tales como Balance General, Estado de la Actividad Financiera, Económica y Social, libros auxiliares, libro diario e inventario, Conciliaciones Bancarias. b) ejecuciones presupuestales c) informes a la Contraloría Departamental, demás informes contables, financieros y/o tributarios que se le sean solicitados a la Personería Municipal. 5. Las que se asignen por parte del Personero Municipal y que estén acordes con el objeto del presente contrato. 6. Presentar informes de gestión de las actividades desarrolladas de manera mensual. 7. Cumplir con lo preceptuado en los artículos, 1º, 2º, 3º del acuerdo No.038 de 2002, por el cual se desarrolla el artículo 15 de la ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”; el cual consagra la responsabilidad del contratista, por no dar el adecuado manejo al archivo y documentación inherente al ejercicio de sus obligaciones; así mismo, se obliga al momento de hacer la respectiva liquidación del contrato entregue la documentación acorde a los procedimientos del mencionado acuerdo. 8. El contratista se compromete a realizar el empalme durante la liquidación del contrato. 9. Cancelar los aportes al sistema integral de seguridad social, conforme lo estipula ley.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de La Paz – Cesar, específicamente en la Personería Municipal.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo que se estima previsto para la ejecución del contrato a celebrar es de **SEIS (06) MESES**; no obstante, la duración exacta del mismo se verificará en la fecha del mes de enero en que se perfeccione, se expida el respectivo registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio

4.1. Vigencia Contractual

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

5. SUPERVISIÓN

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el Personero Municipal, quien certificará el cumplimiento de las mismas, previo al pago de los honorarios pactados en el presente contrato, en desarrollo de

tal actividad desarrollará las siguientes funciones:

5. 1. Vigilar la ejecución del contrato; 5. 2. Informar a quien corresponda los incumplimientos, irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo; 5. 3. Firmar el acta de inicio y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato; 5. 4. Expedir certificaciones de cumplimiento parcial y total del objeto del contrato; 5. 5. Exigir al contratista que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; 5. 6. Elaborar y dar visto bueno al acta de

Liquidación del contrato la cual será firmada posteriormente por el ordenador del gasto y el contratista; 5. 7. Para cada pago constatará con los soportes correspondientes los pagos al Sistema de Seguridad Social conforme lo ordena la Ley 789 del 2002; 5. 8. Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la Personería; 5. 9. Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; 5. 10.L as demás que por ley o contrato le correspondan

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección es la contratación directa, se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y Demás normas complementarias.

6.1 Justificación y Fundamentos Jurídicos

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…”.

Además de las anteriores disposiciones normativas, la Ley 80 de 1993 estableció lo siguiente:

El Numeral 3º del artículo 32:

"3. Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”.

El Honorable Consejo de Estado ha señalado que “(…) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en éste último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad”

De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere que la entidad bien sea no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

6.2. Tipología del contrato a celebrar.

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, es un contrato de prestación de servicios.

7. ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”.

La Personería Municipal considera que para la ejecución del objeto del contrato a celebrar necesita una persona natural con la calidad de Contador(a) Público, por lo tanto, procede a analizar el sector relativo a dicha área del

conocimiento.

7.1 Perspectiva legal

Marco jurídico de la contabilidad en Colombia

Para comprender la contabilidad y llevarla en debida forma, es preciso conocer el marco jurídico que la regula.

El marco jurídico de la contabilidad en Colombia está conformado por la ley 145 de 1960, en los artículos que aún siguen vigentes. Por la ley 43 de 1990, por el

Decreto 2649 de 1993 y por el código de comercio.

Quizás la norma más importante es el decreto 2649 de 1993, por cuanto es esta la norma que regula los principios que debe observar la contabilidad. La contabilidad para que tenga validez como prueba y para que cumpla con sus objetivos, debe ajustarse a lo dispuesto por el decreto 2649 de 1993.

La ley 43 de 1990 reglamenta la profesión de Contador público, profesional en el que recae la responsabilidad de llevar la contabilidad en debida forma, esto es que debe asegurarse que la contabilidad cumpla con todas las normas que la reglamentan.

El código de comercio es quien reglamente la obligación de llevar contabilidad. Es quien establece cuales personas naturales o jurídicas deben llevar contabilidad.

El código de comercio en su título I, capítulo IV, se encarga de los libros de comercio entre los que se encuentran los libros de contabilidad, los requisitos de la contabilidad y otros aspectos relacionados.

Las anteriores normas son las principales puesto que existe una infinidad de decretos, circulares y resoluciones emitidas por las diferentes entidades estatales que de una u otra forma intervienen, regulan y vigilan la contabilidad, en especial la superintendencia de sociedades y aunque parezca un poco extraño, hasta la Dian ejerce un gran afecto a la hora de llevar la contabilidad.

La entidad encargada oficialmente de opinar y conceptuar sobre temas contables, es la Junta Central de Contadores por medio del Instituto Técnico de la Contaduría.

7.1. Perspectiva comercial

Como quiera que el objeto de la presente contratación comprende actividades que deben ser desarrolladas por un profesional de la Contaduría Pública, a continuación, se describe lo atinente a esta materia:

El contador público es el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de una organización o persona, con la finalidad de producir

informes para la gerencia y para terceros (tanto de manera independiente como dependiente), que sirvan para la toma de decisiones; lleva los libros o registros de contabilidad de una empresa, registrando los movimientos monetarios de bienes y derechos.

En muchos casos los terceros exigen que dichos informes estén confeccionados o respaldados por un profesional contable. Su trabajo es registrar conforme a la normativa aplicable los movimientos u operaciones económicos que hace la compañía, de forma que se puedan publicar esos resultados con vistas a informar a accionistas, inversores, proveedores y demás personas interesadas (como trabajadores, entidades públicas, entidades financieras, etc.)

Los Contadores Públicos desarrollan actividades netamente intangibles a diferencia de otras profesiones cuyas actividades ofrecen productos materiales siendo su cuantificación en cuestiones financieras menos compleja con respecto a la contaduría.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben pagar a los profesionales y teniendo en cuenta el perfil requerido para el presente proceso de contratación, se obtiene teniendo en cuenta los contratos anteriores y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia fiscal.

7.2. Perspectiva Financiera Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y, por tal motivo, no se procede a su desarrollo.

7.3. Perspectiva Organizacional

Para ejercer la profesión, se requiere estar inscrito como contador; es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, legalmente reconocido por el Estado. No se podrá ejercer la profesión de contador público ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.

1. Deberá poseer título de Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente 2. Experiencia mayor a un año en el ejercicio de la profesión y actividades afines.

7.4. Valor Estimado del Contrato El valor a pagar por concepto de honorarios profesionales se determina teniendo en cuenta la prestación del servicio, la

duración en el tiempo de las obligaciones del contratista y la carga ocupacional, aunado a lo anterior, el valor histórico que se ha venido realizando por la personería municipal en las vigencias anteriores, en las que se vincularon profesionales por una mesada similar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal, define como valor de los servicios de apoyo a la gestión la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000.oo) MLCTE**, que se desprende el compromiso del profesional a contratar de colocar a disposición de la entidad sus juicios, conceptos y actuaciones a la Personería del Municipio de La Paz – Cesar, en los asuntos relacionados con el objeto contractual.

Presupuesto Oficial: El Presupuesto oficial estimado para la realización del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000. 000.oo) MLCTE**. Valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra **EL CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del contrato. Disponibilidad Presupuestal: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se imputará con cargo al rubro denominado Honorarios con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 001 del 07 de enero de 2026.

7.5 Forma de Pago

La Personería Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: seis cuotas por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000. 000.oo),** cada uno al finalizar cada ejecución de las actividades del contrato; cada pago se realizará previos los siguientes requisitos:

Presentación del informe de actividades realizadas de acuerdo a las funciones y obligaciones encomendadas, el cual se asemejará a la cuenta de cobro y la obtención de certificación de recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor.

Constancia de pago de los aportes a seguridad social.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas.

La persona a contratar debe obtener la experiencia e idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto del presente contrato.

9. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta, además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo

2.2.1.1.1.6.1 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente- se procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos así: Respecto de la presente contratación directa La Personería Municipal ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

10.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos expuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos así:

CONTEXTO

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne a actuaciones y movimientos contables, financieros y presupuestales; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario el análisis del entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

10.1.1 ETAPA DE PLANEACIÓN

ITEM ANALISIS REALIZADO SÍ NO N/A

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado	**X**		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistentes en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúa los posibles oferentes	**X**		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado			**X**
4	La descripción del bien o servicio está clara	**X**		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes	**X**		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo			**X**
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	**X**		

JUSTIFICACIÓN: Respecto a los ítems 3 y 6, se justifica su no aplicación por cuanto el valor correspondiente a datos históricos de contratos anteriores celebrados por la entidad, para realizar actividades similares que conlleven a satisfacer la necesidad de adelantar los procesos contractuales en cumplimientos de los fines del estado, además de la aplicación del aumento autorizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo para la presente vigencia.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

10.1.2 ETAPA DE SELECCIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la identidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o es encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad		**X**	
2	Riesgo de colusión			**X**
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas			**X**

JUSTIFICACIÓN: Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la Ley 80 de 1993 y de las normas reglamentarias, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad de la personería municipal para adelantar el proceso de contratación; además, se cuenta con autonomía presupuestal y administrativa para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad.

Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos.

Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

10.1.3 ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SÍ	NO	N/A
1	Riesgo que no se firme el contrato		**X**	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía			**X**
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato		**X**	
4	Riegos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato		**X**	

JUSTIFICACIÓN: Respecto al Ítem 1, consideramos que la falta de firma del contrato no es por sí sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales son muy pocos y, en las ocasiones que se ha presentado, no ha generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar, se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate y, tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habrá lugar a la reclamación de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que “En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria”

Respecto al ítem 3, no existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4, no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar esta etapa.

10.1.4 ETAPA DE EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

10.1.5 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no ay lugar a realizar dichas clasificaciones.

10.1.6. **EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS (Categorización del Riesgo)**.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

11. SOMETIMIENTO A TRATADOS INTERNACIONALES

El contrato que se pretende celebrar, no está sometido a acuerdo internacional o tratado de libre comercio alguno.

12. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que La Personería Municipal de La Paz – Cesar proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se

Presenta específicamente en lo que respecta a la gestión institucional en todo lo concerniente a actuaciones y movimientos contables, financieros y presupuestales en la personería, que le permita cumplir con las metas trazadas.

El presente soporte se elabora a los ocho (08) días del mes de enero de 2026, en el municipio de La Paz – Cesar.

AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA
Personero Municipal